DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de noviembre de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convoca, para la campaña vitivinícola 2012/2013, la adjudicación de 300 hectáreas de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional de plantaciones de viñedo de Aragón.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), determina en su artículo 85 undecies que, con el fin de mejorar la gestión del potencial productivo, los Estados miembros crearán una reserva nacional, o reservas regionales, de derechos de plantación.

Del mismo modo, el artículo 65 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, detalla el modo de aplicación de las reservas nacionales o regionales en los Estados miembros.

Ya en el ámbito estatal, el articulo 39 del Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, determina que las comunidades autónomas podrán constituir reservas de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de su territorio con el fin de facilitar la gestión del potencial vitícola y evitar la pérdida del mismo.

Finalmente, el Decreto 144/2008, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece en su Capítulo X la configuración de la Reserva Regional de derechos de plantaciones de viñedo en Aragón, concretando en su artículo 32.7 que la convocatoria anual para la asignación de derechos a los viticultores interesados deberá efectuarse mediante orden del Consejero de Agricultura y Alimentación, hoy de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia para la mejora de las producciones agrarias.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— *Objeto*.

1. Esta orden tiene por objeto convocar para la campaña vitícola 2012/2013, la adjudicación de derechos de superficies de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional de derechos de plantaciones de viñedo en Aragón (en adelante Reserva Regional), en cumplimiento del artículo 32.7 del Decreto 144/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

2. De conformidad con los artículos 36 y 38 del citado decreto, son también objeto de esta orden el establecimiento de las superficies máximas de derechos de plantación a conceder para cada uno de los grupos de prioridad, así como la cuantía de la contraprestación económica en función de los rendimientos provinciales y condiciones del sector vitícola en el momento actual.

Segundo.— *Solicitantes*.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 144/2008, de 22 de julio, podrán solicitar derechos de plantación de la Reserva Regional las personas físicas o jurídicas que deseen realizar plantaciones de viñedo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos establecidos en dicho decreto y en esta orden.

2. En el caso de personas jurídicas o de solicitud de adjudicación de los derechos en régimen de cotitularidad, si el reparto de acciones, participaciones o cuotas tiene carácter nominativo, los interesados que formen parte de las mismas no podrán solicitar la adjudicación de este tipo de derechos como personas físicas si lo hubiesen hecho a través de la persona jurídica en régimen de cotitularidad.

3. De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 144/2008, de 22 de julio, no podrán ser adjudicatarios de los derechos de la Reserva Regional:

a) Los viticultores que incumplan la normativa vitivinícola y, en particular, la reguladora de las zonas de vinos de calidad producidos en una zona de producción correspondiente a una Denominación de Origen Protegida, y de las zonas de producción de vinos con Indicación Geográfica Protegida.

csv: BOA20121123041

b) Los viticultores que hayan transferido derechos de replantación en la campaña de presentación de las solicitudes o en las cinco últimas campañas vitivinícolas.

c) Los viticultores que se hayan beneficiado de primas por abandono definitivo del viñedo en la campaña de presentación de las solicitudes o en las últimas cinco campañas vitivinícolas.

d) Los solicitantes que no especifiquen en su petición los datos completos de los recintos SIGPAC de las parcelas en las que se han de realizar las plantaciones. Estas parcelas no se podrán cambiar salvo que concurran causas debidamente justificadas, cuya concurrencia será apreciada por esta administración. Si en el momento de presentar la solicitud, por causas justificadas, no se conocieran las referencias catastrales de las parcelas en las que se han de realizar las plantaciones, éstas deberán presentarse en el registro de esta Administración en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en que sea eficaz la resolución de adjudicación.

4. Aquellos solicitantes que dispongan de derechos de replantación en el momento de la solicitud, deberán comprometerse a utilizarlos conjuntamente con los derechos que se le adjudiquen.

Tercero.— *Criterios de prioridad para la concesión de derechos.*

1. En el caso de que el número de hectáreas solicitadas supere el cupo de hectáreas a conceder en la presente convocatoria, y de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 144/2008, de 22 de julio, para la selección de solicitudes se aplicará el siguiente orden de prioridad, sin perjuicio de lo establecido, en su caso, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural:

a) Grupo 1.º: Aquellos agricultores que en el momento de presentación de la solicitud cumplan el requisito de edad para poder ser considerado joven agricultor, de acuerdo con el artículo 2.7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.

b) Grupo 2.º: Agricultores titulares de explotaciones agrarias prioritarias.

c) Grupo 3.º: Agricultores a título principal.

d) Grupo 4.º: Sociedades (cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación), constituidas por socios de los que, al menos, dos tercios sean agricultores a título principal.

e) Grupo 5.º: Resto de solicitudes no incluidas en alguno de los grupos anteriores, de entre las que tendrán prioridad el subgrupo de aquellos solicitantes que pretendan ejecutar las plantaciones en superficies que hayan sido objeto de reversión tras procedimientos de expropiación forzosa.

2. La selección de solicitudes se producirá por grupos, de modo que no se concederán al siguiente grupo de prioridad hasta que se haya agotado el anterior.

3. En caso necesario, dentro de cada grupo o subgrupo de los anteriormente indicados, se priorizarán las solicitudes en las que a su fecha de presentación concurran todas o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes socios de cooperativas agrarias cuya razón social radique en alguno de los municipios que comprende la zona de producción en la que se vayan a realizar las plantaciones de viñedo.

b) Solicitantes que tengan parcelas de viñedo ubicadas en alguno de los municipios que comprende la zona de producción en la que vayan a realizar las plantaciones.

c) Solicitantes que tengan su domicilio en alguno de los municipios que comprende la zona de producción en la que vayan a realizar las plantaciones.

d) Solicitantes que hayan adquirido derechos de replantación por transferencia en las tres últimas campañas vitivinícolas.

Cuarto.— *Superficies de plantación ofertadas en la convocatoria.*

1. Será objeto de adjudicación en la presente convocatoria un total de 300 hectáreas. Dicha superficie podrá incrementarse hasta un 25 % con objeto de atender, en caso necesario, todas las hectáreas solicitadas por un determinado grupo de prioridad definido según el artículo 35 del Decreto 144/2008, de 22 de abril.

2. Las superficies máximas de derechos de plantación a conceder para cada uno de los grupos de prioridad serán las siguientes:

a) Grupo 1.º: 3,50 hectáreas.

b) Grupo 2.º: 3,50 hectáreas.

c) Grupo 3.º: 2,75 hectáreas.

csv: BOA20121123041

d) Grupo 4.º: 2,75 hectáreas.
e) Grupo 5.º: 2 hectáreas.

Quinto.— *Condiciones económicas para la concesión de derechos de plantación de la Reserva Regional.*

La adjudicación de los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional queda sujeta a las siguientes condiciones económicas, según los grupos de prioridad establecidos en el apartado tercero:

a) Solicitantes pertenecientes al grupo 1.º que posean capacitación profesional agraria suficiente y que se establezcan por primera vez como jefe de explotación o cotitular de la misma, entendiéndose como tal el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos entre el 1 de enero de 2011 y el final del plazo de presentación de solicitudes: sin contraprestación económica.
b) Solicitantes pertenecientes al grupo 1.º que no cumplan las condiciones de la anterior letra a) y aquellos que pertenezcan a los grupos 2.º y 3.º: 250 €/ha para plantaciones en la provincia de Huesca, 125 €/ha para plantar en la provincia de Teruel y 125 €/ha para plantar en la provincia de Zaragoza.
c) Solicitantes pertenecientes al grupo 4.º: 500 €/ha para plantaciones en la provincia de Huesca, 250 €/ha para plantar en la provincia de Teruel y 250 €/ha para plantar en la provincia de Zaragoza.
d) Solicitantes del grupo 5.º: 1.000 €/ha para plantaciones en la provincia de Huesca, 500 €/ha para plantar en la provincia de Teruel y 500 €/ha para plantar en la provincia de Zaragoza.

Sexto.— *Condiciones de utilización de los derechos asignados.*

1. Los adjudicatarios de derechos de plantación deben utilizarlos en las dos campañas siguientes a la de su adjudicación.

2. La adjudicación de los derechos no será eficaz hasta que el adjudicatario haya realizado el correspondiente ingreso en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el importe de las cantidades establecidas en la presente convocatoria. Dicho ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la resolución de adjudicación. En consecuencia, los Servicios Provinciales no autorizarán las correspondientes plantaciones si no tienen constancia documental del citado ingreso.

3. La adjudicación de estos derechos de plantación no implica la autorización de las plantaciones, que deberá tramitarse en el correspondiente Servicio Provincial en donde se vayan a realizar, para lo cual debe seguirse lo especificado en el artículo 17 del Decreto 144/2008, de 22 de julio.

4. Los derechos adjudicados que no hayan sido utilizados en los plazos establecidos en el punto 1 de este apartado, automáticamente volverán a incorporarse a la Reserva Regional, sin compensación económica alguna por parte de la Administración.

Séptimo.— *Obligaciones para los adjudicatarios.*

1. De acuerdo con el artículo 39 del Decreto 144/2008, de 22 de julio, los adjudicatarios de los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional, para realizar plantaciones, quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Las plantaciones realizadas con estos derechos deberán cumplir, en su caso, los reglamentos y normas técnicas de las zonas de producción de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las zonas de producción con Indicación Geográfica Protegida, e inscribirse en los correspondientes registros.
b) Cultivar directamente el viñedo plantado y autorizado con estos derechos, durante un período no inferior a cinco años, salvo que concurran causas justificadas de fuerza mayor.
c) No solicitar posibles primas por abandono de viñedo en las tres campañas siguientes a la de su plantación.
d) No transferir derechos de replantación hasta que transcurran las dos campañas siguientes a la de su plantación.
e) Los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional asignados a un productor no podrán ser objeto de transferencia, enajenación o cesión temporal o definitiva. No obstante, podrán cederse o enajenarse en el caso de sucesión por causa de muerte, quedando éstos igualmente sujetos a las limitaciones indicadas.

2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en este apartado dará lugar a la revocación de las adjudicaciones concedidas, sin contraprestación económica de

csv: BOA20121123041

ningún tipo, así como a la imposición de las sanciones administrativas que puedan corresponder, de acuerdo con la normativa vigente.

Octavo.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo I, e irán acompañadas de la documentación que establece el apartado noveno.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 10 de diciembre de 2012.

4. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Noveno.— *Documentación.*

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos o informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de los derechos, o las que pudiera solicitar esta Administración, el interesado deberá acompañar a su solicitud la documentación que se indica en el anexo I. Dichos documentos serán originales o fotocopias compulsadas.

2. En los términos del artículo 15.7 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, y conforme a lo previsto en el anexo I, el interesado o, en su caso, su representante, presta su consentimiento para que el órgano instructor consulte sus datos de identificación personal a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, por lo que en ninguna fase del procedimiento deberá presentar en formato alguno su DNI, salvo que expresamente el interesado o, en su caso, su representante, denieguen este consentimiento, en cuyo caso deberá aportar fotocopia compulsada de su DNI.

3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos relativos al nivel o procedencia de la renta o de la situación en la Seguridad Social se efectuará por los órganos competentes, sin que deba aportar documentación alguna el interesado salvo que deniegue al Departamento la realización de esta actuación.

Décimo.— *Resolución.*

1. El Director General de Producción Agraria resolverá las solicitudes en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. La resolución incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del adjudicatario al que se concede los derechos.

b) Cuantía de derechos concedidos.

c) Condiciones y plazos de plantación y verificación de los mismos.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

csv: BOA20121123041

7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los derechos podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2012.

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO

csv: BOA20121123041

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ANEXO I

Solicitud de concesión de derechos de plantación de viñedo procedentes de la reserva regional de Aragón

El Solicitante

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:

En caso de representación, datos del REPRESENTANTE

NIF	NOMBRE:
APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:

Domicilio a efectos de notificación

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE: Que cumple las condiciones establecidas en la presente Orden, dentro del grupo de prioridad _____
DECLARA: Que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos, y se compromete a cumplir las obligaciones especificadas en el apartado Séptimo de esta Orden, así como a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar

AUTORIZACIONES:

El interesado, o en su caso su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, salvo que expresamente el interesado le deniegue la realización de esta actuación, que sus datos identificativos y su DNI son correctos, a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla☐ y aporte fotocopia compulsada de su DNI.

El interesado, o en su caso su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social necesarios para comprobar los requisitos y condiciones exigidas. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla ☐ y aporte fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

SOLICITA: que le sean concedidos los derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional de Aragón para las siguientes superficies y zonas de producción:

Zona de producción DOP.:_____ has
Zona de producción IGP: _____has

En caso de conocerse, indique las parcelas en las que esta previsto realizar las plantaciones de viñedo y para las que se solicitan los correspondientes derechos:

REFERENCIAS ALFANUMERICAS SIGPAC							SUPERFICIE DE VIÑA EXISTENTE EN LA PARCELA	SUPERFICIE DE VIÑA A PLANTAR
PROVINCIA	MUNICIPIO	POL.	PARC.	RECINTO	SUBPARC	SUPERFICIE	Hectáreas	Hectáreas

DOCUMENTACIÓN para todos los grupos:

☐ Documentación acreditativa de la propiedad de las parcelas en las que se van a realizar las plantaciones, mediante escritura pública o, en su caso, cédulas de certificación catastral, salvo que dicha información figure en el Registro Vitícola.

☐ En el caso de arrendamientos, deberá presentarse un contrato debidamente diligenciado (liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales), debiendo constar con claridad la duración del contrato y el destinatario de los derechos de plantación en el momento del arranque.

Además, en el caso de personas jurídicas :

☐ Documento constitutivo de la entidad, y en su caso, inscripción en el registro público correspondiente
☐ Certificado acreditativo de la voluntad de la entidad de formular la solicitud y de que quien suscriba ésta facultado para ello
☐ Otros documentos……

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Registro vitícola de Aragón" La finalidad del fichero es recoger los datos de carácter personal de los interesados en procesos vitícolas para realizar el inventario, control y gestión de ayudas del potencial de producción vitivinícola. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Producción Agraria y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es el Servicio de Ayudas Agrícolas, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50071 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En , a de de 201_ .

Fdo. :

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

csv: BOA20121123041